**SOLICITUD DE APERTURA DE CRÉDITO DOCUMENTARIO LOCAL**

Sírvanse marcar con un aspa X

sólo los casilleros requeridos

 **CD**

Lima, ……… de ………………………………… de 200……

Al

Banco de la Nación

Dpto. de Operaciones

División Internacional Transferible

Muy señores nuestros: Sírvanse establecer un crédito documentario local irrevocable ----------------------

 No Transferible

• A FAVOR DE

 Domiciliado en

• POR CUENTA DE

• HASTA POR LA SUMA DE

• CON UNA VIGENCIA DE ……………… DIAS A PARTIR DE LA FECHA DE APERTURA

Pagadero a la vista acompañado(s) de los siguientes documentos:

 Pagadero a los …………, días ……………………………………………………………………., para lo cual girarán por cada utilización, letra(s) a cargo del Banco de la Nación, acompañándola(s) de los siguientes documentos:

Factura comercial y …………… copias

• AMPARANDO LA SIGUIENTE MERCADERÍA

 Son permitidos

 Pagos Parciales --------------------------

 No son permitidos

 Instrucciones especiales:

• COBERTURA DEL PRINCIPAL Y GASTOS BANCARIOS:

 Autorizamos a cubrir el 100% del principal del crédito documentario materia de la presente solicitud más los correspondientes gastos bancarios, mediante la constitución de un depósito en garantía, de conformidad con los términos y condiciones establecidos en el Anexo 1 que forma parte integrante de esta solicitud.

• DATOS NECESARIOS PARA LA TRAMITACIÓN DEL CRÉDITO:

 Dirección

 Contacto

 Teléfono Fax RUC

......(NOMBRE DE LA INSTITUCION ORDENANTE)..... declara expresamente haber cumplido todas las disposiciones legales y administrativas que lo autorizan a efectuar la apertura de crédito documentario local, quedando por lo tanto liberado EL BANCO DE LA NACION de cualquier responsabilidad que derive de la misma.

......NOMBRE DE LA INSTITUCION ORDENANTE)..... declara que EL BANCO DE LA NACION no asume responsabilidad alguna acerca de la autenticidad de documentos que se mencionan en la presente solicitud ni en lo relacionado con la clase, calidad y cantidad de la mercadería que estos documentos representan, ni en la forma de su expedición así como tampoco en la conformidad de la mercadería a los documentos mencionados.

El instrumento operativo de Crédito Documentario a que se refiere la presente solicitud, se encuentra sujeto a los Usos y Costumbres Uniformes para Créditos Documentarios (Revisión 2000) de la Cámara de Comercio Internacional, Publicación Nº 600.

Asimismo, aceptamos sin reservas ni limitación alguna los términos y condiciones establecidos por el Banco de la Nación para este tipo de operaciones, los que deberán considerarse incorporados en este Crédito como parte integrante de él.

En señal de absoluta conformidad suscribimos a continuación este documento.

FIRMA(S) Y SELLO(S) DE LA(S) PERSONA(S) AUTORIZADA(S) DE LA INSTITUCIÓN SOLICITANTE

BANCO DE LA NACION

ESTIPULACONES QUE RIGEN EL CREDITO DOCUMENTARIO MATERIA DE LA PRESENTE SOLICITUD, DENTRO DE LAS QUE EL SOLICITANTE SE DENOMINARA “EL CLIENTE” Y EL

BANCO DE LA NACION “EL BANCO”

 PRIMERA .- Queda convenido que el Banco efectuará por cuenta y riesgo del cliente la provisión de fondos necesaria en sus corresponsales, por el valor de este Crédito Documentario. Si se perdieran o inmovilizaran los fondos transferidos al extranjero con este objeto el cliente reembolsará al Banco el monto de los mismos.

 SEGUNDA.- Queda especialmente convenido que ni el Banco, ni sus corresponsales, asumen responsabilidad alguna acerca de la autenticidad de los documentos que se dejan mencionados al anverso del presente, ni en lo relacionado con la clase, calidad y cantidad de la mercadería que esos documentos representan, ni en la forma de su expedición así como tampoco en la conformidad de la mercadería a los documentos mencionados.

 TERCERA.- Es convenido que la llegada de los documentos, éstos serán retirados por el cliente, contra-entrega al Banco de la cantidad desembolsada por éste o sus corresponsales, más lo intereses y comisiones pactadas, así como cualquier otro gasto en que se haya incurrido por concepto de la apertura del Crédito. El Banco se reserva del derecho de exigir que el pago de sus liquidaciones se le haga en cheques bancarios a la vista en la moneda pactada o su equivalente en moneda peruana al tipo de cambio obtenido el día de la liquidación.

 CUARTA.- Queda expresamente establecido que los documentos viajan por cuenta y riesgo del cliente y si hubiera demora en su llegada o se extraviasen o perdiesen queda el cliente obligado a pagar al Banco la liquidación que le presente por los pagos efectuados por concepto de este Crédito. También queda el cliente obligado a reembolsar al Banco su liquidación aunque la mercadería por cualquier circunstancia no llegara.

 QUINTA.- El Banco queda autorizado por el cliente para cargar en cualquiera de sus cuentas corrientes, si así lo considere necesario el importe de la liquidación respectiva.

 SEXTA.- En caso de que la mercadería se encuentre sin Seguro en la Aduana o en la Oficina de Correo a la cual haya sido destinada o en otro depósito, sea por vencimiento de la Póliza o por cualquier otro motivo, y si dicha omisión no fuera subsanada por el cliente. El Banco queda autorizado, mientras los documentos estén en su poder, para asegurar la mercadería por cuenta del cliente, cargando su importe a su deuda.

 SETIMA.- Es convenido que mientras no esté el Banco totalmente pagado de lo que se le adeudare por razón de este Crédito, las mercaderías mismas le servirán de garantía, con el carácter de prenda mercantil. En consecuencia, si el cliente no paga la respectiva liquidación, puede el Banco proceder a la venta de las mercaderías, en la forma establecida por las Leyes aplicables y en la cantidad suficiente para hacerse pago con sus producto- después de deducirse todos los gastos que hubiera lugar – del importe de su liquidación; asumiendo el cliente la responsabilidad consiguiente; en caso de que el valor obtenido en la venta no cubriese lo adeudado al Banco.

 OCTAVA.-Salvo excepciones expresamente estipuladas, el presente Crédito se regirá por las normas aprobadas por la Cámara de Comercio Internacional sobre Créditos Documentarios. Este crédito se regirá por las reglas de la CCI. Para Créditos Documentarios (Revisión 2007 Folleto 600).

 NOVENA.-Queda perfectamente establecido que por tratarse de órdenes sobre el extranjero, el Banco no está obligado a transmitirlas con su respectiva traducción; no siendo, en consecuencia, responsable por la interpretación o traducción que puedan darles sus corresponsales o personas encargadas de ejecutar las órdenes. Asimismo, no será responsable el Banco por la pérdida o extravío de la correspondencia que se cruce en relación con este Crédito, ya sea telegráfica o postal, como por las demoras o deficiencias que produzcan, así como por los daños o perjuicios que por cualquier causa o razón pudiera sufrir el cliente.

 DECIMA.-El cliente declara expresamente haber cumplido todas las disposiciones Legales y Administrativas que lo autorizan a efectuar la operación solicitada, quedando por lo tanto liberado el Banco de cualquier responsabilidad que derive de la misma.